**DICTAMEN N° 179**
REF: E2-2020-3022-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- AGENTE MARÍA LORENA TORRES.----------

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**ESC. NOELIA DINA CANTEROS**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre las presentaciones efectuadas a fs. 01 por la agente María Lorena Torres, DNI 22.905.728, mediante la cual solicita se efectivice el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, destinada para al personal de planta permanente y adscriptos que presten real y efectivo servicio en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre/2019.

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad..."*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

La actuación de referencia se originó a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la sra. María Lorena Torres, a través de la cual solicita a la Dirección de Recursos Humanos- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, el pago de la bonificación especial, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

A fs. 03/04 obra copia digital del Decreto Nº 5057/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la sra. Torres María Lorena.

A fs. 05 obra detalle de liquidación de haberes correspondiente al período 11/2020 de la reclamante. Asimismo, de fs. 02 y 06/20 obran certificaciones de servicios referidas al período de septiembre/2019 a noviembre/2020, de donde surge que la agente cumple funciones en la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

A fs. 21 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

A fs. 22 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica- Departamento Legal, que emite dictamen a fs. 23, entendiendo que no corresponde el pago del beneficio solicitado, atento a que la reclamante no cumple con el requisito de prestar efectivo servicio en la jurisdicción 2, como lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 24 de este organismo asesor.

A fs. 26 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 071/21 a fs. 25, oficina que informa que la solicitante es personal de Planta Permanente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación por decreto N° 5057/2019 y adhiere al criterio expresado a fs. 25 por el Departamento de Legal y Técnica, teniendo presente el informe producido a fs. 21 por la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, de donde surge que la agente cumple funciones en el Ministerio de Gobierno y Trabajo, por lo cual no corresponde el otorgamiento del beneficio solicitado, sugiriendo además, se dicte el acto administrativo idóneo de transferencia o adscripción a la jurisdicción donde la agente efectúa la real y efectiva contraprestación de servicio, a lo cual adhiere esta asesoría.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el*

COPIA DIGITAL

*personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 23 y 26 respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento del beneficio solicitado por la sra. María Lorena Torres DNI Nº 22.905.728, debido a que se constató que presta servicios efectivamente desde su designación (01/09/19) y hasta noviembre/2020 en el Ministerio de Gobierno y Trabajo, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

**12-03-2021**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL